



PROPUESTA DE LA:

Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado

Julio 2016

En [UDEC - Unidad de Centro](#) sostenemos que la Corrupción debe tener un mecanismo de control separado de la Política.

Hemos estudiado los organismos existentes y la situación actual definiendo nuestra propuesta a ampliar una Fiscalía que ya existe en lugar de crear una nueva.

Hemos tratado de no aumentar los organismos del Estado, sino de utilizar los conceptos, organismos y funciones ya en uso.

Objetivo

Tener un **órgano independiente del poder político** que esté capacitado para **supervisar todas las acciones del Estado y de las organizaciones políticas**.

Este organismo es electo por los representantes de la Sociedad Civil sin que prevalezcan las mayorías partidarias para que así sea libre de todo control o manipulación política.

Actualidad

Existen actualmente Leyes que penalizan los actos de Corrupción en general.

Estos organismos de control del Estado son elegidos por las mayorías políticas y además pertenecen a Ministerios que son designado por el propio Presidente en funciones. Por lo tanto el alcance de estos mecanismos u organismos de control están muy limitados a la hora de actuar.

En [UDEC - Unidad de Centro](#) hemos creado un organismo políticamente independiente y elegido por los representantes de la [Sociedad Civil](#).

Resumen

Potenciar la **Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada** que pasará a ser la **Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado** formando de esta manera un **organismo independiente del Poder Político** con las siguientes funciones:

- **Corrupción del Estado y de los Partidos Políticos.**
- **Supervisión del Tribunal de Cuentas.**
- **Supervisión del Defensor del Pueblos.**
- **Control de los funcionarios públicos.**

Desarrollo

Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado.

Dado la estrecha relación que hay entre **la criminalidad organizada y las deficiencias de control** por motivos políticos es necesario mantener la unidad de acción en los campos de **Corrupción y Crimen Organizado.**

Actualmente su ámbito de actuación es el siguiente:

- Delitos
- Delitos contra la Hacienda Pública, contra la seguridad social y de contrabando.
- Delitos de prevaricación.
- Delitos de abuso o uso indebido de información privilegiada.
- Malversación de caudales públicos.
- Fraudes y exacciones ilegales.
- Delitos de tráfico de influencias.
- Delitos de cohecho.
- Negociación prohibida a los funcionarios.
- Defraudaciones.
- Insolvencias punibles.

- Alteración de precios en concursos y subastas públicos.
- Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores.
- Delitos societarios.
- Blanqueo de capitales y conductas afines a la receptación, salvo cuando por su relación con delitos de tráfico de drogas o de terrorismo corresponda conocer de dicha conducta a las otras Fiscalías Especiales.
- Delitos de corrupción en transacciones comerciales internacionales.
- Delitos de corrupción en el sector privado.
- Delitos conexos con los anteriores.

La investigación de todo tipo de negocios jurídicos, transacciones o movimientos de bienes, valores o capitales, flujos económicos o activos patrimoniales, que indiciariamente aparezcan relacionados con la actividad de grupos delictivos organizados o con el aprovechamiento económico de actividades delictivas, así como de los delitos conexos o determinantes de tales actividades; salvo cuando por su relación con delitos de tráfico de drogas o de terrorismo corresponda conocer de dichas conductas a la Fiscalía Antidroga o a la de la Audiencia Nacional.

A este ámbito de actuación hay que añadirle:

- Corrupción del Estado y de los Partidos Políticos.
- Supervisión del Tribunal de Cuentas.
- Supervisión del Defensor del Pueblo.
- Control de los funcionarios públicos.

Deficiencia de la Elección Actual del Organismo y sus Miembros

La **dependencia de este órgano de un Fiscal General designado políticamente haría ineficaz su** lucha contra las ineficiencias dolosas del Estado.

Soluciones

Por este motivo la jefatura de órgano se debe elegir mediante formula diferentes por lo que proponemos:

Composición

1 Fiscal de Sala y 3 Tenientes Fiscales.

Designación

Elegidos después de las elecciones generales por los partidos que en dichas elecciones hayan tenido un mínimo de 70.000 votos, independientemente de si han tenido representación parlamentaria.

Requisitos de los Candidatos, Designación, Independencia, Renovación

Requisitos de los Candidatos

Ser fiscales en pleno ejercicio de sus funciones con 5 años de pleno ejercicio continuado.

Método de Designación

Los partidos antes mencionados tienen un único voto independientemente del número de votos recibidos.

Solo pueden presentar a un candidato.

Los partidos antes mencionados elegirán al Fiscal de Sala y a los Tenientes Fiscales mediante el método de Rondas Múltiples.

Independencia

Este órgano **depende a efectos de recursos de la Fiscalía General** pero no rinde cuentas a dicha fiscalía.

Seguirá teniendo recursos que actualmente le ofrecen la Intervención General del Estado, la Agencia Tributaria, la Policía Nacional y la Guardia Civil.

Rendirá cuentas al Congreso de los Diputados.

Podrán auditar las funciones de la Fiscalía General del Estado y el Poder Legislativo en conjunto con el Poder Judicial.

Renovación

Cada 4 años.

Información Detallada

Introducción – Definiciones

Dada la necesidad de tener un sistema de control de las funciones del Estado, las cuentas, los funcionarios y las oficinas de defensa al ciudadano vemos necesario complementar las funciones de la Fiscalía contra la Corrupción que pasará a llamarse **Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado**.

Funciones y Atribuciones, Composición, Proceso Electoral, Control de Gestión

Funciones y Atribuciones

La **Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado** tiene además de las funciones heredadas de la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada las siguientes atribuciones

- Control de las funciones del Estado
- Detección, actuación y definición de los delitos de Corrupción del Estado ya sea por denuncia o por oficio.
- Detección, actuación y definición de los delitos de los Partidos políticos y sus miembros ya sea por denuncia o por oficio.
- Detección, actuación y definición de las irregularidades en la Administración Pública como también en los funcionarios de carrera ya sea por denuncia o por oficio.
- Emisión de informes acerca del curso de las investigaciones con las previsiones de secreto de sumario en el caso que la investigación así lo requiera.
- Presentar decretos o leyes al Poder Ejecutivo o al Poder Legislativo para su consideración.

El **Fiscal de Sala será el máximo responsable de este organismo** y de este dependen las funciones de los tres Tenientes Fiscales.

Composición

La dirección de **Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado** estará compuesta de un **Fiscal de Sala y tres Tenientes Fiscales**.

Cuenta además con personal cedido por otros órganos del Estado para las tareas concernientes al uso de la investigación, uso de la fuerza pública y otras actividades inherentes a las actuaciones policiales en las cuales los organismos policiales actuales deberán dar apoyo cuando esta fiscalía así lo solicite.

Proceso Electoral

Una vez computados los resultados de unas elecciones generales, todos los partidos políticos que hayan obtenido más de 70.000 votos tendrán derecho a un único voto en la elección de los fiscales.

Estos partidos políticos podrán proponer cada uno a un único candidato que deberá ser un fiscal con un mínimo de 5 años de antigüedad.

Los partidos políticos elegirán al Fiscal de Sala y a los tres Tenientes Fiscales mediante votación por el método de Rondas Múltiples. (ver Sistema de Elección por Rondas Múltiples)

Control de Gestión

Podrán auditar las funciones de la Fiscalía General del Estado y el Poder Legislativo en conjunto con el Poder Judicial.

Fundamentos

El desarrollo se fundamenta en el perfeccionamiento y ampliación de la capacidad de acción y recursos de los organismos preexistentes.

No existen impedimentos Constitucionales y no se opone al Código Penal o al Procesal debido a que es una amplitud de funciones de organismos existentes.

El proceso electoral es democrático con proporcionalidad por ideologías partidarias y mantiene la prevalencia de la Capacidad Funcional para el mando desde el momento que el Jefe del Organismo es un Fiscal en funciones y debidamente acreditado y capacitado para ocupar este cargo, por lo tanto pertenece a lo dictado en la Constitución.

Tiene un mandato de período determinado en 4 años lo que coincide con la mayoría de los puestos electos para este tipo de funciones.

Recursos

Los recursos económicos serán presentados por la **Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado** aprobados con la misma metodología que se aprueban los presupuestos generales del Estado.

No se cuantifican los recursos económicos debido a que la propuesta tiene como esencia la redefinición de organismos existentes con la participación directa del voto ciudadano y las competencias para investigar al Estado.

Datos para una Ley Específica

Definiciones

Se define como **Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado** a un organismo de lucha contra la corrupción, la criminalidad organizada y el control de las funciones del Estado como también de la Administración pública.

Se define como **Fiscal de Sala de la Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado** a quien preside y dirige las acciones de la **Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado**.

Se define como **Teniente Fiscal de la Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado** a cada uno de los tres (3) fiscales que están bajo la autoridad del Fiscal de Sala.

Ámbito de Actuación, Competencias Especiales, Personal Cedido, Procedimientos

Ámbito de Actuación

El cuerpo formado por la **Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado** tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Nación como así también en todo lugar donde un funcionario público sea de carrera o político ejerza su actividad.

La **Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado** tendrá siempre un ámbito jurisdiccional igual o superior a cualquier otra entidad del Estado ya que es su concepción para el control del funcionamiento de esta y de todos los funcionarios del Estado.

Quedan incluidos en el ámbito de jurisdicción a los efectos de esta Fiscalía todos aquellos funcionarios del Estado que se encuentren cobrando dietas por funciones cumplidas o a cumplir estén o no en cumplimiento de servicio.

Quedan excluidos todos aquellos funcionarios que renuncien expresamente a ostentar los títulos emanados del uso del cargo público y no tengan retribución alguna por el ejercicio de este cargo salvo los supuestos incluidos en el régimen de cotización de la Seguridad Social o entidad similar al mismo tenor que aquellos ciudadanos que no han ejercido cargos públicos o funciones en el Estado.

Es competencia de la **Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado** determinar al ámbito de actuación de su autoridad y competencia.

El Tribunal Supremo tendrá la última palabra en el caso de la ampliación del ámbito de actuación de la Fiscalía General del Estado.

Competencias Especiales

La **Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado** podrá iniciar investigaciones, cursar sumario como así también **solicitar el desahoramientos de los funcionarios del Estado** que así lo estimen teniendo competencia para iniciar sumario el Tribunal Superior de Justicia sin necesidad de instrucción previa.

A los efectos de una solicitud de desaforamiento que tenga **el voto unánime de los Tenientes Fiscales y del Fiscal de Sala esta tendrá carácter de sumarísimo y extraordinario** a la presentación en el organismo judicial competente.

La **Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado** tendrá competencias plenas para la investigación, inicio de sumario, denuncia o todo tipo de acción competente a la Fiscalía sobre los miembros del Poder Judicial.

Para el caso descrito en el párrafo anterior si se viese involucrado un miembro del Tribunal Supremo, deberá mantener informado al Congreso en la comisión existente o solicitar una comisión extraordinaria para estos casos.

Solamente se podrá solicitar desaforar a un miembro del Tribunal Supremos con la decisión unánime de los Tenientes Fiscales, el Fiscal de Sala y el voto de aprobación de las cámaras.

En caso que la Ley contemple otro procedimiento para los desaforos o investigaciones que los determinados por esta Ley se tomarán como válido aquel que se resuelva de forma más favorable a la realización efectiva del desaforamiento o a aquel que otorgue antes dicho desaforamiento a los efectos de facilitar el funcionamiento de la Fiscalía.

Personal Cedido

El personal cedido por la Intervención General del Estado, la Agencia Tributaria, la Policía Nacional y la Guardia Civil reportará exclusivamente a los miembros de la Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado.

La provisión de **vacantes de Fiscales Delegados se realizará, oído el Consejo Fiscal, previo informe de la Fiscalía territorial correspondiente**, entre los Fiscales de la plantilla de ésta última que lo soliciten, acreditando su especialización en la materia en los términos que reglamentariamente se establezcan y deberá contar con la autorización de Fiscal de Sala y de los Tenientes Fiscales.

En caso de empate entre estos el Fiscal de Sala tiene voto de calidad.

Procedimientos

La **Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado** puede iniciar sus actuaciones por oficio o por denuncias que pueden iniciarse por los medios habituales.

La **Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado** tiene competencias para tener sedes propias para realizar denuncias como así también sedes de guardia de 24 horas todos los días del año al mismo efecto.

Auditoría General de la Nación, Control de Funciones del Estado, Control de Partidos Políticos, Auditoría General de la Nación

La **Auditoría General de la Nación** pasa a ser de competencia exclusiva de la **Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado**.

Control de Funciones del Estado

Es función orgánica y el objeto de esta ley que **Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado** intervenga cuando lo entienda conveniente

en toda investigación, juicio o sumario donde intervengan funcionarios del Estado sea cual fuere el origen de esta situación.

La **Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado** tendrá jurisdicción para la investigación de los funcionarios de la administración pública sean o no políticos.

Se incluyen en los ámbitos de actuación de la **Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado** a los organismos de uso de la fuerza pública del Estado como ser los organismos policiales.

Se incluyen en los anteriores a todas las personas físicas o jurídicas que tengan relación económica o contractual o de algún tipo de jerarquía o dependencia por parte del Estado en forma directa o inversa.

La **Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado** podrá utilizar todos los medios a su disposición y los que estime convenientes contratar o solicitar a otras instituciones para realizar las investigaciones pertinentes a cualquier funcionario del Estado o a los incluidos en el párrafo anterior.

A estos efectos podrá iniciar acciones a título secreto como emitir secretos de sumario u otras precauciones que correspondan al ejercicio de las actividades competentes a las instituciones Judiciales, Fiscales Policiales o equivalentes a esta actividad.

Control de Partidos Políticos

La **Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado** tendrá competencia plena en el control de los partidos políticos, velando por su libre difusión, expresión y programas políticos como también del control del buen funcionamiento de los mismos.

La **Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado** tendrá competencia para proponer leyes y dictaminar procedimientos de funcionamiento interno de los partidos políticos a los efectos que se cumplan las leyes vigentes como así también las leyes internas de cada uno de los partidos políticos por encima de las directivas ejecutivas del partido.

La **Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado** tomará la iniciativa en las modificaciones legales, principalmente en el Código Penal en lo referente a las penas aplicadas a los políticos en ejercicio de la función pública ampliando la pena de cada uno de los delitos en concepto de agravante debido a la investidura del funcionario político.

La **Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado** podrá reglamentar los procedimientos por los cuales se establece la promesa política o electoral de forma tal que esta puede ser sancionable en caso de que medie denuncia o que la Fiscalía entienda por oficio que se ha incumplido de forma parcial o total los objetivos prometidos y determinar la incapacidad real de su cumplimiento y la impericia por parte de los políticos electos para hacer efectivas estas promesas en su mandato como también la falta de idoneidad.

La **Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado** tendrá facultades para suspender o prohibir la participación política de un ciudadano.

Con referencia a la sanción anterior podrá oponerse a esta decisión o revocarla el Tribunal Supremo o las Cortes por mayoría simple

Proceso Electoral, Duración de Mandato

Proceso Electoral

Una vez realizado el cómputo de los votos la elección de los fiscales se realizará con el voto de cada uno de los partidos de forma tal que cada partido que obtenga más de 70.000 votos tendrá derecho a un voto para dicha elección.

Los candidatos serán propuestos por los partidos y deberán ser fiscales con un mínimo de 5 años de antigüedad

Se elegirá al Fiscal de Sala y a los tres (3) Tenientes Fiscales mediante una votación realizada por los representantes de los partidos en acto único mediante el sistema de Rondas Múltiples.

Se establece un plazo máximo de 30 días naturales para la elección de todos los fiscales.

Duración de Mandato

Se establece la duración de cuatro años en mandato.

En ningún caso se podrá establecer una duración superior a dos mandatos consecutivos o tres alternos a cualesquiera de los Tenientes Fiscales como al Fiscal de Sala.

Los componentes de la **Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado** son inamovibles durante su mandato.